

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 221

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL; PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión    06/07/2004

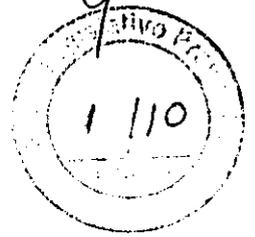
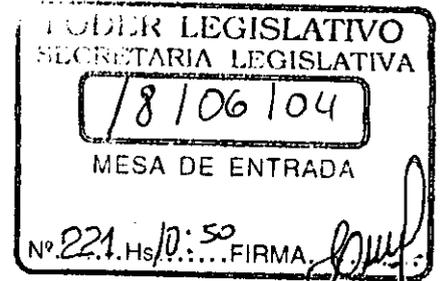
Girado a la Comisión    3  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL



## FUNDAMENTOS

Los problemas sociales y políticos se vinculan estrechamente unos con otros y no pueden ser analizados o resueltos por separado desde la gestión pública.

Las soluciones están en la armonización de estos temas fundamentales usando una adecuada y eficaz planificación, realizada de manera continua y con una proyección de mediano y largo plazo.

En momentos en que la globalización integral que afecta el quehacer de todos los Estados, ha impuesto como únicos mandatos viables los que rigen la libertad del mercado, significando la oferta y la demanda las únicas normas respetables que rigen las conductas de la sociedad, hablar de planificación pareciera fuera de época.

Sin embargo, con la planificación se logran soluciones adecuadas a los problemas de fondo, evitando las acciones coyunturales o las dudas en el momento de tomar decisiones fundamentales, cosas que tanto han colaborado con la actual situación de crisis que vive Tierra del Fuego.

En un mundo donde hay que competir hasta para ocupar el mas mínimo espacio, donde las oportunidades son escasas y son solo para algunos, una correcta planificación aparece como una de las pocas soluciones confiables.

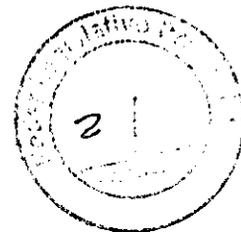
Nuestra Constitución Provincial, contempla la creación de una herramienta idónea para cumplir con estos objetivos.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

*Antin*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL.



Específicamente en el artículo N° 75º, establece la creación, funciones e integración del Consejo de Planificación Provincial.

Lamentablemente, desde que contamos con nuestra propia carta magna, no ha sido reglamentado este fundamental artículo, mediante la sanción de la Ley especial que fije su estructura y lo ponga en funcionamiento.

Una norma que ponga en marcha a un organismo que trabaje específicamente sobre la planificación, y que sus conclusiones sean vinculantes para la administración pública e indicativas para el Sector privado, como lo expresa taxativamente la manda constitucional.

Creemos que este proyecto cumple tales requisitos e intentamos convertirlo en el eje de un debate que deberá darse en todos los ámbitos provinciales –públicos y privados- para dotar a Tierra del Fuego de los mecanismos que necesita.

  
**NORCIA MARTINEZ**  
Legisladora  
Bloque 26 de Abril

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL



## LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPITULO I

#### TITULO 1: Creación - Integración

**Artículo 1º:** Crease el Consejo de Planificación de Tierra del Fuego, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, en cumplimiento del artículo N° 75º de la Constitución Provincial.

**Artículo 2º:** El Consejo de Planificación estará constituido por un Consejo Directivo, integrado por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario Técnico y Un (1) Secretario Ejecutivo en representación de las Universidades y Centros de Estudio e Investigación de la Provincia; un (1) Consejero por cada uno de los Ministerios del Gabinete Provincial; un (1) Consejero en representación de la actividad económica privada; un (1) Consejero en representación de las organizaciones sindicales; un (1) Consejero en representación de cada uno de los Municipios y un (1) Consejero en representación de la Comuna de Tolhuin.

*Acta*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 28 DE ABRIL



## TITULO 2: designación – Categorías - Remuneraciones

**Artículo 3º:** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Tierra del Fuego, constituirán el denominado Comité Permanente. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en sus funciones.

**Artículo 4º:** El Presidente tendrá la remuneración y categoría equivalente a las de un Secretario de Estado Provincial. El Vicepresidente tendrá la remuneración y categoría equivalente a las de un Subsecretario de Estado Provincial. Los Secretarios Técnico y Ejecutivo, tendrán la remuneración y categoría equivalente a las de un Director General de la Provincia.

**Artículo 5º:** Los Consejeros oficiales serán designados por el Organismo al que representen. Los Consejeros de la actividad privada y el trabajo serán designados por sus máximas organizaciones provinciales. Los Consejeros representantes de los Municipios serán designados por cada uno de los Intendentes Municipales con acuerdo de los Consejos Deliberantes. El Consejero representante por la Comuna de Tolhuin será designado por el Consejo Comunal. Todos ellos serán designados por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser removidos por Resolución de la autoridad, organismo o asociación que los designó. Ninguno de ellos percibirá remuneración por el desempeño de sus funciones.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL



### TITULO 3: Requisitos – inhabilidades – Remoción.

**Artículo 6º:** Los integrantes del Comité Permanente, serán designados de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo N° 91 de la Constitución Provincial. Deberán poseer título universitario en especialidades afines con la planificación y/o en las actividades afines a las economías regionales de la Provincia, quedando inhabilitados para el ejercicio de profesión o empleo mientras duren en sus funciones.

**Artículo 7º:** Para la designación del Presidente; Vicepresidente; Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, deberán respetarse obligatoriamente los requisitos de:

- a) No haber sido destituido de cargos públicos por juicio político o por Consejo de la Magistratura.
- b) No haber sido excluido de la Legislatura por Resolución de la misma.
- c) No haber sido exonerado, por causa que le haya sido imputable, de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- d) No estar incurso en las casuales previstas en la Constitución Provincial y no estar condenado por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena al momento de su designación.
- e) No tener el cargo de director, administrador, gerente, propietario o mandatario, por si o asociado, de empresas privadas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal.

**Artículo 8º:** Mientras duren en sus mandatos, los integrantes del Comité Permanente solo pueden ser removidos de sus funciones a causa de mal desempeño profesional, falta grave o acción judicial en su contra, delitos comunes o por falta de cumplimiento de los

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

*Chy*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 28 DE ABRIL

deberes a su cargo.

## CAPITULO II

### Título 1: Funciones

**Artículo 9º:** El Consejo de Planificación de Tierra del Fuego dirigirá, actualizará y coordinará el planeamiento general de la Provincia, en cuanto haga a la promoción económico – social y la realización de toda obra pública, asesorando al Poder Ejecutivo sobre la factibilidad y conveniencia de su realización, supervisando su cumplimiento según el orden de prioridad establecido en los planes de Gobierno.

### Título 2: Objetivos.

**Artículo 10º:** El Consejo de Planificación de Tierra del Fuego tendrá como objetivos específicos:

- a) Elaborar la programación integral del desarrollo económico – social de la Provincia, contemplando todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales.
- b) Elaborar y analizar proyectos especiales que sean compatibles con el programa de desarrollo provincial, fijando las correspondientes prioridades y determinando las fuentes de financiamiento.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 28 DE ABRIL

- c) Coordinar, analizar y evaluar los planes de inversión y fuentes de financiamiento de todos los sectores de la administración pública provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos y de sus empresas estatales o mixtas.
- d) Formular, desarrollar y supervisar los planes de asistencia técnica y financiera de la Provincia.
- e) Coordinar la acción que desarrollan los representantes provinciales ante organismos regionales y nacionales, públicos o privados.
- f) Analizar la evolución económico – social de la Provincia a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.
- g) Coordinar y supervisar, en forma permanente, las acciones técnicas de la Provincia con los Consejos Federales, las administraciones provinciales y la administración nacional.
- h) Prestar asistencia técnica permanente a los Municipios, la Comuna de Tolhuín y a la Legislatura de la Provincia.

### Título 3 – Atribuciones

**Artículo 11º:** El Consejo de Planificación de Tierra del Fuego tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 28 DE ABRIL



- b) Proponer el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, que será seleccionado y designado por el Poder Ejecutivo Provincial de su actual planta permanente.
- c) Requerir de los demás organismos del Gobierno y entidades privadas las informaciones que estime oportuno solicitar para cumplir su cometido, siendo de suministro obligatorio por parte de los mismos.
- d) Promover actividades de investigación y estudio relativos al desarrollo provincial, coordinándolas con los demás organismos del Gobierno.
- e) Concertar acuerdos para prestar servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

**Artículo 12:** El Consejo de Planificación de Tierra del Fuego no tendrá funciones ejecutivas, debiendo elevar los programas y proyectos aprobados por su Consejo Directivo a la consideración del Poder Ejecutivo Provincial, con las recomendaciones que estime pertinentes.

**Artículo 13º:** El informe del Consejo de Planificación de Tierra del Fuego será requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión –y sus modificaciones- de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no la financiación del tesoro Provincial. Quedan excluidas de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios.

**Artículo 14º:** Para la evaluación requerida con el objeto de asignar prioridades a las inversiones se tendrán en cuenta, en general:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

*Ch*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL

- El efecto sobre el nivel de ocupación.
- La promoción de un desarrollo regional armónico.
- El aporte al Producto Bruto geográfico

Y, en particular:

- La terminación de obras iniciadas, en especial cuando se encuentren en estado avanzado de ejecución.
- Las inversiones que no puedan ser efectuadas mediante la actividad privada.
- Las inversiones de empresas estatales de la Provincia, financiadas con recursos provenientes de sus utilidades y organismos con recursos propios.

### CAPITULO III

#### Titulo 1 – De los recursos

**Artículo 15º:** Los recursos del Consejo de Planificación de Tierra del Fuego, estarán formados por:

- a) destinados a atender los gastos que demande el funcionamiento del Consejo para el cumplimiento de su función específica.
- b) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo disponga para proyectos específicos, con el conocimiento previo de la Legislatura de la Provincia.
- c) Los aportes provenientes de la asistencia técnica y financiera nacional e internacional.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL

- d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas u organismos nacionales e internacionales que lo requieran.
- e) Los importes provenientes de la venta de sus publicaciones.

## Título 2 – Disposiciones finales

**Artículo 16°:** A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

**Artículo 17°:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, con carácter excepcional, a modificar la actual Ley de Ministerios de Tierra del Fuego, eliminando las Secretarías y Subsecretarías de Estado que se supongan en sus funciones y atribuciones con las del Consejo Provincial de Planificación.

**Artículo 18°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su promulgación, y convocará a los sectores de la actividad privada y el trabajo para compatibilizar criterios sobre esa reglamentación.

Artículo 19°: De forma.

**NORMA MARTINEZ**  
Legisladora  
Bloque 26 de Abril

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*